



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0673.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO

El Expediente Nº 1360610 y Documento Nº 2042547 - 2019, por el que doña SAIDA INOCENCIA CENTENO BOLIVAR, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, causado por el deceso de su señora madre que en vida fue doña SUSANA BOLIVAR DE CENTENO, acaecido el día 30 de Diciembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos la recurrente acredita su vínculo familiar con el causante, con la Partida de Nacimiento Nº 158, expedida por Municipalidad Distrital de Villa de Cayma de la Provincia y Departamento de Arequipa, (folio 05), debidamente certificada por Margarita Belia Choque Sanz con DNI Nº 29318197 Jefe de Registro de Estado Civil y por otro lado mediante Boleta de Venta Nº 001-001701, expedida por Agencia Funeraria y Velatorio Ana María Gonzales y Constancia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, (folios del 03 al 04), la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio lo que constituye condición básica para el otorgamiento del subsidio por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, la recurrente acredita su derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos por Sepelio y Luto causado por el deceso de su señora madre que en vida fue Doña SUSANA BOLIVAR DE CENTENO, acaecido el día 30 de Diciembre del 2018, como consta en el Acta de Defunción Nº 5000877479 (folio 06) otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa debidamente certificada por Eco. Luis Antonio Chiezy Heredia Espinoza con DNI Nº 29610065 Registrador de Estado Civil;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de Carrera, a sus deudos, así como al personal cesante del Sector Público Nacional;

Que, el Decreto Regional Nº 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de sentido interpretativo", que todos los órganos dependientes del Gobierno Regional, Unidades Ejecutoras y demás, incluidos los órganos

-2-

desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna, bajo responsabilidad al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como vacaciones truncas dentro del régimen laboral del Sector Público, incluido el Sector Educación, se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano y son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales y teniendo en consideración que son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



Que por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho del recurrente en los términos señalados precedentemente;



De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30879 del Presupuesto Público de la República para el año fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 28112 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Registro y Planeamiento y Remuneraciones y Pensiones y con la opinión favorable de las Oficinas Ejecutiva de Recursos Humanos;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº..067.3.....-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

SE RESUELVE:

-3-

Artículo Primero.- Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña Saida Inocencia CENTENO BOLIVAR, con DNI N° 29321758, con domicilio en Av. Aviación N° 104 Urb. Francisco Bolognesi Distrito de Cayma, servidora con el Cargo de Operadora de Radio I, Nivel SAC de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 20/100 (S/. 3,996.20) SOLES, que es equivalente a CUATRO remuneraciones totales mensuales de S/. 999.05 cada una, DOS por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y DOS por Gastos de Sepelio causado por el deceso de su señora madre quien en vida fue doña Saida Inocencia CENTENO BOLIVAR, ocurrido el 30 de Diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la interesada, a las Unidades de Remuneraciones, y Pensiones, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, a los ...DIEZ.....(10) días, del mes deJUNIO.....(06) del 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MAAH/BCCh//MQA/gfv.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANDO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

